

101
Anotado con el N.º 749

Maraf
N.º 749
C. 115.



Indultado 12
de febrero de 1881

Fuereino duplicado de la condena
que del reo Francisco Garcia por
la muerte de Antonio Namires,
y contra el que se libro una
orden de prision en diez y siete
de junio de ochocientos se-
taenta y cinco -

En la causa criminal
seguida de oficio contra
Francisco Garcia por
heridas de Antonio Na-
mires, que se ocasionó

la muerte de Victor, y en atencion a que las
partes dirijidas por la autoridad de Pisco cor-
rientes a todas mandos y cuatro, denunciaron
por el hecho criminal de haber dado muerte
al reo Francisco Garcia a Antonio Namires con
el tiro de la cabeza un retazo de tela recortado.
Que del sumario actualizado con datos de haber
probado juramentados Pisco que impubli-
do por causa de celo se presentaron en la sala
del juzgado quince de agosto a las once de
las once, dos miembros en el callejon nu-
mero dos calle de Lima, el uno con poncho
y el otro denunciado convertido corriente, ha-
biendo el primero abarrado la puerta den-
tro de dicho callejon donde encontro a
Antonio Namires en rival y a quien
se dirijio con palabras ofensivas y ame-
naces dando por fatal resultado que

Vertical handwritten text on the left margin, possibly a signature or reference number.

Decorative flourish at the bottom of the page.

Este distruido con un retazo de fusil recortado
do bajo del pomo hacia uno de era arma
cargada de hierro funde el tiro al que habia
ido a buscar habiendo buido el otro desca-
ruido sin penetrar en el callo por el se-
gundo - que el tiro descargado penetró por la
mandibula inferior, atravesó el cuello
y se fijo en la columna vertebral cau-
sando tres dias despues la muerte del
herido - Senere - que el perpetrador al
querer huir con la arma homicida, se encon-
tro sin salida pues que la puerta del callo por
habia sido cerrada por afuera por un testi-
go presencial del hecho, el que a la vez de
estar cerrando la puerta daba gritos
pidiendo auxilio a la Policia, en tanto
que el delinvente buscaba por donde
evadirse hasta que se oculto con el
arma en un pequeño platamar que
habia en dicho local donde fue apres-
tado por los agentes de Policia, con
la arma y con el sombrero de su victima -
Matto - que esta hecho y la culpabi-
lidad del acusado estan probadas con
toda la plenitud debida por la declara-
cion preventiva del herido prestada legi-
timamente a los cinco, declaraciones de
testigos hábiles corrientes a los diez y tres
y catorce, de la ciudad de Murillo y tres



y que abunda mas la prueba de la delin-
 cuencia el merito de los instructores del
 jurado que se ayo al pretexto comun
 de no saber su delito por haberse hallado
 en estado de ebriedad, circunstancia que
 no consta de ninguna declaracion
 del sumario. Quinto - que por ultimo
 la importante diligencia practicada en el
 Hospital en la que el Merced con toda
 fe y veracidad del que va a perder la
 existencia y a comparecer ante el Eter-
 no, declaro simulando con la mano al-
 cator de su dignidad, cuyo hecho
 fue presenciado por los testigos Mar-
 tin Gonzalez, Leonardo Pincheira y
 don Cortes corrientes a todas diez y
 ocho, diez y ocho vuelta y todas diez
 y nueve. Septo - que el cuerpo del
 delito esta asi mismo probado por el
 reconocimiento y certificado de las
 autoridades, por el reconocimiento del nota-
 co cuya arma acababa de ser usada
 segun las diligencias de todas veintiseis

y por la partida funeral agregada a los
autos, y teniendo en consideracion que es-
te homicidio simple consumado es cas-
tigado por elCodigo Penal con la pena de
Penitenciaria entera en grado y que al
aplicarse al acusado tal disposicion
debe compensarse la circunstancia agra-
vante de haber sido cometido el delito
por la noche con la atenuante de
haberse perpetrado bajo la obcecacion
que produce la temesta y avaria del
cabo. Por todos estos fundamentos, como
expuesto en la acusacion fiscal, y vista
y atendida la defension de testigos no co-
nocidos, visitados en el sumario, ad-
ministrando justicia a nombre de la Na-
cion— Fallo— que debo condenar y conde-
nar al reo Francisco Garcia a la pena de
Penitenciaria entera en grado termino
maximo o sea de diez años de dicha
pena con las accesorias del articulo treinta
y cinco y de los treinta y cinco del citado
Codigo Penal. Y por esta mi sentencia
que se remitirán al superior Tribu-
nal sino fuere apelada en tiempo
y lugar en primera instancia, asi
la pronuncio, mando y firmo en el
Catho a los diez y ocho dias del mes—



Provincia
de
Cuzco

Cuzco

De oficio de mil ochocientos setenta y tres =
 Casaca Suero = La sentencia que antecede =
 de Pedro de la Cruz, pronunciada y publicada
 por el Jefe de la causa que se suscitó, en la sala
 de su despacho a las tres y media de la tar-
 de del día de la fecha que antecede, a pue-
 ra de los testigos Don Manuel Heredia y
 Don Manuel Figueroa, de todo lo que se pro-
 cesó, fecha ut supra = José Fructuoso de la
 Torre = Firma de mil ochocientos setenta
 y tres = Virtos: de conservación =
 con el dictamen del Jefe de la causa, confir-
 maron la sentencia apelada de Pedro de la
 Cruz y siete suetas, suscrita el día ocho
 de Abril último, en que se acuerda de prime-
 ra instancia del Cuzco Doctor Don
 Casaca Suero condena al demandado
 a la pena de diez años de Pe-
 nitenciaria con sus respectivos accre-
 rias, y los devolvieron = Sanchez Al-
 vares = Donde = Mendocino Figueroa =
 pronunciaron la sentencia anterior en

Provincia
de
Cuzco

Audiencia pública que hicieron los señores Ojales
Desta Ilustrísima Corte Superior que la surriber
habiendo sido su votacion conforme a lo que el
dia de su fecha a las dos de la tarde. Presentes
el relator de la causa y portero del Tribunal de
que certifico = Matias Villarain = Lima Julio
Diez y nueve de abril de noventa y siete =
Visto de conformidad con lo expuesto por el Minis-
terio fiscal, declararon por su unanimidad en la sen-
tencia de veinte pronunciada por la Ilustrísima
Corte Superior de este Departamento, de fecha in-
cuenta primero de octubre de noventa y siete
ultimo, que confirmando la sentencia de prime-
ra instancia condenara al reo Francisco Garcia a
la pena de Penitenciaría en tercer grado ter-
mino maximo, y los subvieron a penas de
rio = Alvarez, Martin Padilla = Obispo = Lo-
ayra = Le publico conforme a lo que
certifico = Juan de Lima = Carlos Inero
Quinto de mil ochocientos noventa y siete =
Por devueltos en la fecha: cumplido el auto
dado por el Superior Tribunal: paguense ter-
minos duplicados de la condena, y remita-
se al Sr. Presidente para ser cerrados y
archivarse estos autos, entendiendo la dili-
gencia con el adposito al apuntamiento de Sr. Don
Antonio Soria por memoria del propietario
rio = Suero = Antonio = Juan de la Cruz =

Voto
de
los
señores





Diligencia en veinticuatro del mismo, para saber el auto anterior al adjuato al apud fiscal Doctor Don Antonio Arica, Doyfe - Arica - La Poma -

Arica en veintinueve del mismo para otra diligencia como la anterior con Francisco Garcia, no pto mo' por no saber; y lo hizo constar que suscribe, Doyfe - Claudio Par - La Poma -

Filiacion

Francisco Garcia, edad cuarenta y dos años, estado soltero, Patria Meguipa, Oficio agricultor, Religion la Catolica, pelo amarillo crespo, ojos pardos, cejas regulares, nariz roma, labios regulares, boca regular, barba poblada, cara aguileña, color triguero, estatura seis pies dos pulgadas cuatro lineas, señales particulares picado de viruelas.

Testimonio de las peritancias originales que conseruantes alor que me remito; y en cumplimiento de la ley, y mandato judicial espido el presente, en el Callao a los veintiocho dias del mes de Enero de mil ochocientos setenta y siete.

Yo el Jefe
 Sucesor

[Signature]
 Juan Pedro Poma
 Jefe Privativo del Orinoco